



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00552

Demandante(s): Titularizadora Colombiana S.A.S Hitos como endosataria del Banco Davivienda S.A.

Demandada(s): Audalinda Murcia Pinilla.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A.S Hitos como endosataria del Banco Davivienda S.A.**, contra **Audalinda Murcia Pinilla**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **388219.1489** UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 05700451800103449 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$ 108.915.930.42** M/Cte.

2. **6994.5205** UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 05700451800103449 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$1.962.331.61** M/Cte., junto con los intereses de plazo a la tasa del 12.40% por valor de **\$6.947.895.96** M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
6/10/2020	1089,7364	\$ 305.728,49	\$ 756.154,76
6/11/2020	1097,3385	\$ 307.861,28	\$ 760.721,67
6/12/2020	1104,9935	\$ 310.008,91	\$ 758.574,91
6/01/2021	1112,7020	\$ 312.171,55	\$ 756.413,03
6/02/2021	1120,4641	\$ 314.349,23	\$ 754.236,23
6/03/2021	484,9990	\$ 136.067,78	\$ 1.055.267,57
6/04/2021	489,7465	\$ 137.399,70	\$ 1.053.936,15
6/05/2021	494,5405	\$ 138.744,67	\$ 1.052.591,64
TOTAL	6994,5205	\$ 1.962.331,61	\$ 6.947.895,96

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del **18.60%** efectivo anual siempre y cuando no sobrepase el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (20 de abril de 2021)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada *Paula Andrea Guevara Loaiza*, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 100 Hoy 5 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa4a5b0d04c41d8ecbcfc5bb832ca338f133742adfca83cf3bdef556de3dd87**

Documento generado en 04/08/2021 02:25:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>